

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Transportes y Logística, por la que se aprueba el Plan de movilidad sostenible del parque comarcal de innovación Pont dels Cavalls.

En referencia al Plan de Movilidad Sostenible del Parque Comarcal «Pont dels Cavalls», que fue remitido a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por el Ayuntamiento de Aldaia en fecha 11/11/2024 para su aprobación, se destacan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Este Plan de Movilidad forma parte de la documentación asociada al Plan Parcial con Homologación del Sector Pont dels Cavalls de Aldaia. El ámbito en el que se ubica el Plan Parcial se sitúa sobre unos suelos vacantes clasificados como suelo no urbanizable situados en el término municipal de Aldaia.

Segundo. El objeto del instrumento urbanístico es la reclasificación de suelo como urbanizable para dar respuesta a las necesidades de suelo industrial, logístico y de servicios en el ámbito metropolitano, en una zona con buena accesibilidad a vías de comunicación de gran capacidad como son la A-7, A-3, CV-36 y al aeropuerto de Valencia. Es requisito previo para la aprobación definitiva del Plan Parcial la aprobación del Plan de Movilidad específico del ámbito.

Tercero. Por acuerdo plenario de 25/4/2023 del Ayuntamiento de Aldaia se acordó aprobar provisionalmente y someter el Plan de Movilidad a información pública por un período de 30 días (*Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* número 87 de 8.5.2023). No constan alegaciones al Plan de Movilidad del Parque Comarcal de Innovación durante el periodo de información pública.

Cuarto. El 14 de marzo de 2023, el Ayuntamiento de Aldaia remitió a este Servicio de Movilidad el Plan de Movilidad del Parque Comarcal de Innovación Pont dels Cavalls, junto a una solicitud de informe al mismo. El 6 de abril de 2023, el Servicio de Movilidad emitió informe favorable condicionado al cumplimiento de una serie de observaciones. El 25 de mayo de 2023, la Comisión de Evaluación Ambiental adoptó el acuerdo de emitir la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, condicionándola a la incorporación de, entre otras, las determinaciones del informe del Servicio de Movilidad del 6 de abril de 2023. El 2 de agosto de 2024, el Ayuntamiento remitió la documentación relativa al Plan de Movilidad. En fecha de 9 de octubre, el Servicio de Movilidad mantuvo una reunión con los Servicios Técnicos municipales en la que solicitó la inclusión de dos modificaciones de carácter no sustancial.

Quinto. El 11 de noviembre de 2024, el Ayuntamiento de Aldaia remitió la versión mejorada del Plan de Movilidad del Parque Comarcal de Innovación «Pont dels Cavalls», acompañando del informe preceptivo municipal que exige el artículo 12.8 de la Ley de Movilidad. El Ayuntamiento considera que el Plan de Movilidad cumple los requisitos normativos y atiende a los informes emitidos por el Servicio de Movilidad y por lo tanto, emite informe FAVORABLE.

Sexto. El 12/11/2024, el Servicio de Movilidad (SMOV) de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio emite informe técnico favorable a la aprobación definitiva de esta versión mejorada del Plan de Movilidad.

Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 9 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunitat Valenciana establece que los planes de movilidad son los instrumentos que concretan, en un ámbito o implantación determinada, los objetivos de seguridad, accesibilidad, salud, eficiencia energética, mejora del medio ambiente, intermodalidad y apuesta por el transporte público establecidos en dicha norma. Además de los planes supramunicipales y municipales de movilidad, la ley también contempla planes de movilidad de elementos singulares por su capacidad de generación o atracción de desplazamientos.

Segundo. El artículo 12 de la LMOV determina que la implantación de aquellos usos, servicios o unidades residenciales particularmente relevantes en relación con su capacidad de generación o atracción de demanda de desplazamientos sea precedida de la formulación de un plan de movilidad específico de área o centro singular. Se establece

que corresponde a la Conselleria competente en materia de transporte la aprobación de los planes de movilidad previstos en este artículo, aprobación que será previa al otorgamiento de la licencia o aprobación del proyecto o instrumento de ordenación que posibilite el desarrollo de la implantación.

Tercero. El Servicio de Movilidad de la Dirección General de Transportes y Logística ha estudiado el Plan de Movilidad correspondiente al Parque Comarcal de Innovación Pont dels Cavalls, entregado por el Ayuntamiento el 11/11/2024 y el 12/11/2024 ha informado favorablemente su aprobación definitiva. En dicho informe, cuya argumentación y conclusiones se comparten por este centro directivo, se pone de manifiesto que:

«El Plan de Movilidad incorpora las medidas que se describen a continuación y que garantizan el cumplimiento de las prescripciones del artículo 12 de la LMOV:

Una red ciclopeatonal interna (acción MC1) de forma que se permiten los desplazamientos internos mediante modos activos y sostenibles, con trayectos peatonales de anchuras adecuadas y vegetación que mejore la calidad paisajística, así como un trazado de carril bici segregado y separado del tránsito rodado.

Conexiones ciclopeatonales con el núcleo urbano de Aldaia-Alaquàs que permiten un acceso en modos activos seguro y de calidad al PCI (acción MC-2).

Conexión ciclopeatonal con el centro comercial Bonaire, un gran centro de atracción de viajes muy próximo al parque empresarial (acción MC-3). Un servicio de autobús lanzadera (acción TC1) que permite la conexión del PCI con los núcleos urbanos de Aldaia y Alaquàs y con la estación de metro de Quart de Poblet. El trayecto prevé parada en las proximidades de la estación de Adif de Aldaia. También permite la conexión con líneas de autobús metropolitanas. Este servicio de lanzadera prevé 6 paradas de autobús en el perímetro del PCI (acción TC2).

Resulta imprescindible, ante la ausencia de desarrollo reglamentario de la LMOV y la necesidad de hacer efectiva la ejecución de la acción TC1 amparada en los preceptos establecidos en el apartado 6 del artículo 12 de esta norma, condicionar la aprobación de este Plan de Movilidad al cumplimiento de las 7 determinaciones que se incluyen en las conclusiones del informe del Servicio de Movilidad.

Cuarto. El Plan de Movilidad del Parque Comarcal de Innovación Pont dels Cavalls fue sometido a información pública el 8/5/2023. Como se requiere en el artículo 12.8 de la LMOV el Ayuntamiento de Aldaia ha informado dicho Plan el 24/10/2024 y dichas observaciones han sido tenidas en cuenta en la aprobación del documento.

Quinto. El decreto 10/2023 del Consell determina las competencias de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en materia de transportes. Mediante la resolución del titular de fecha 12 de agosto de 2024 se delega la competencia de aprobación de los Planes de Movilidad en la persona titular de la Dirección General de Transportes y Logística; en este caso, y en virtud del artículo 16.1 del Decreto 147/2023 de 5 de septiembre (DOGV n.º 9678), se atribuye dicha competencia en la persona titular de la Dirección General de Transportes y Logística.

A la vista de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero

Aprobar definitivamente el Plan de Movilidad del Parque Comarcal de Innovación Pont dels Cavalls en Aldaia, condicionado al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1. El artículo 12.6 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana establece la obligación de las entidades promotoras de áreas generadoras de alta movilidad de sufragar los costes de las medidas que el plan de movilidad determine como necesarias para la conexión del área al sistema de transporte público y suponga creación de servicios alimentadores. En su virtud, la aprobación del presente plan de movilidad genera a las promotoras de la actuación, actuales y sucesivas, la obligación del pago conjunto o solidario de los costes derivados del servicio de transporte colectivo de necesaria implantación que figura en la ficha de la acción TC1 «Promoción de un servicio de autobús lanzadera» del presente plan de movilidad. Dicho pago se realizará en proporción a los metros cuadrados de techo que tengan atribuidos las promotoras actuales y sucesivas en el ámbito del plan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, deben considerarse



promotoras de la actuación las personas propietarias de suelo y titulares de derechos sobre bienes inmuebles incluidas en el desarrollo urbanístico del sector «Pont dels Cavalls».

2. Los horarios, el número de expediciones o el itinerario se adaptarán para dar servicio mayoritariamente a las jornadas laborales del personal trabajador. Como mínimo se ofrecerán 6 expediciones de ida y otras 6 de vuelta. El tipo de vehículo será acorde a la demanda detectada con la puesta en funcionamiento del Parque Empresarial.

El itinerario, la demanda, los horarios, expediciones, etc. serán estudiados con más detalle una vez implantadas las principales empresas operadoras en el Parque Comarcal de Innovación «Pont dels Cavalls». La propuesta de itinerario planteada está basada en las hipótesis planteadas en el plan de movilidad y tiene un carácter provisional y de mínimos.

La cantidad obligada a pagar conjunta o solidariamente por las promotoras de la actuación, actuales y las sucesivas por los costes de las medidas que el plan de movilidad determina como necesarias para la conexión del área al sistema de transporte público y supone la implantación de un servicio de autobús lanzadera asciende a 240.000 euros/año IVA incluido (coste establecido en la ficha TC1 del plan de movilidad).

3. Los propietarios de suelo y titulares de derechos sobre bienes inmuebles incluidos en este ámbito podrán constituir una entidad de gestión y modernización (EGM) de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana de las previstas en la Ley 14/2018 de 5 de junio de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana que incluya en sus estatutos y demás normas reguladoras la obligación de sufragar por sí o través de sus integrantes los costes periódicos de las medidas incluidas en la ficha TC1 del plan de movilidad, en proporción a su coeficiente de participación.

La presente administración podrá autorizar, otros instrumentos jurídicos válidos para este fin que garanticen el pago íntegro de los costes derivados del servicio de transporte de necesaria implantación que figura en la ficha de la propuesta de actuación TC1 «Promoción de un servicio de autobús lanzadera» del presente plan de movilidad.

4. En todo caso las promotoras conjunta o solidariamente o la EGM empezarán a sufragar el coste de la prestación del servicio de autobús lanzadera al que se refiere este condicionado a partir de la implantación de la primera actividad en el Parque Comarcal de Innovación Pont dels Cavalls.

5. La obligación de prestar el servicio de lanzadera de conexión al sistema de transporte público al que se refiere este condicionado permanecerá durante el plazo de vigencia del plan de movilidad, que será de 10 años. Esta obligación podrá ser revisada para adaptarse a las circunstancias de la oferta de movilidad, o de la demanda de transporte. La revisión de las obligaciones de prestación del servicio implicará, como mínimo, la revisión del plan de movilidad en la ficha de propuesta de actuación TC1. En cualquier caso, habrá que revisar todo el plan de movilidad cuando haya transcurrido la mitad del período de vigencia del mismo; es decir, 5 años desde la fecha de aprobación o de la última revisión del plan.

6. Las actuaciones incluidas en las fichas de acción MC2 «Conexión ciclopeatonal con el núcleo urbano de Aldaia-Alaquàs» y TC1 «Promoción de un servicio de autobús lanzadera» del plan de acción del Plan de Movilidad, tienen la condición de elemento esencial de los recogidos en el artículo 102.2 de la Ley 6/2011 de movilidad de la Comunitat Valenciana; y como tal, su vulneración será tipificada como infracción grave a los efectos del título IV, capítulo II de dicho texto.

7. El incumplimiento de los trámites, condiciones y/o plazos establecidos en la presente resolución implicará que el plan de movilidad quede sin efecto de modo que no podrán otorgarse licencias o autorizaciones de obra o de actividad o aprobarse los proyectos o instrumentos de ordenación que posibiliten el desarrollo de la implantación tal y como establece el art. 12.8 de la Ley 6/2011 de movilidad de la Comunitat Valenciana.

Segundo

Remitir la presente resolución al Ayuntamiento de Aldaia para que pueda continuar con la tramitación del Plan Parcial con Homologación del sector Pont dels Cavalls

Tercero

Informar de la aprobación de este plan de a través del *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso potestativo de reposición ante la consellera de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en el plazo de un mes, contado desde

el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

València, 14 de noviembre de 2024

Manuel Rios Pérez
Director general de Transportes y Logística